



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

**SECRETARÍA.** Policarpa Nariño, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso 2011-000360, la Demandante ADIS IDANIA RAMOS DAVID solicita al demandado MAURO RAMOS colocarse al día de las cuotas alimentarias y demás compromisos desde el 01 de julio del 2021 hasta diciembre de 2023, también solicita se tengan en cuenta facturas del tratamiento de ortodoncia del menor y solicita se decrete una medida cautelar de embargo de 2 propiedades, también por vía telefónica solicita se informe el valor actual de la cuota alimentaria. Sírvasse Proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA (N)**

Policarpa Nariño, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a analizar el escrito presentado por la señora ADIS ILDANIA RAMOS DAVID quien tiene la calidad de parte demandante dentro del presente asunto de fijación de cuota alimentaria en contra del señor MAURO MARTINEZ TORO, a favor del menor J.J.M.R.

En el escrito solicita colocarse al día en el pago de mesadas alimenticias por parte del demandado y cumplir con los demás gastos de vestuario, transporte, educación y recreación a su cargo los cuales no ha cancelado desde julio de 2021 hasta la fecha, también cubrir los gastos del 50% del tratamiento de ortodoncia del menor J.J.M.R y por ultimo solicita el embargo de 2 bienes inmuebles, el primero identificado con la matricula inmobiliaria 240-274755 con nomenclatura DE 160 # TO ESTE -13 URB PORVENIR de la ciudad de Pasto, el segundo inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 240-151687 sin nomenclatura, anexa a la solicitud ocho (08) facturas para tener en cuenta en la liquidación de deuda.

Ahora bien, esta Judicatura revisa el expediente físico y verifica que mediante auto de sustanciación No. 132 del 04 de agosto de 2016 se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmira (V) para que en lo sucesivo realice el recaudo y control de los pagos de la cuota alimentaria a favor del menor J.J.M.R; posterior se envió por secretaría el Despacho Comisorio No.006, para cumplimiento de la orden dada por esta Judicatura.

Posterior, dicha comisión fue conocida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle, quienes desde el 20 de octubre de 2016 realizan el control y seguimiento al control de pagos dentro del presente asunto, de tal forma que con el fin de dar respuesta de fondo a la demandante ADIS ILDANIA RAMOS DAVID es necesario solicitar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle expedir una certificación del monto pagado y el adeudado por el demandado MAURO MARTINEZ TORO por concepto de cuotas alimentarias a partir del 20 de octubre de 2016 hasta la presente fecha.

Respecto a la solicitud de medida de embargo sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 240-151687 y 240-274755, la misma no tiene procedencia por cuanto, no cumple con los requisitos de las medidas cautelares, no es posible verificar la titularidad del derecho de dominio del demandado sobre los bienes enunciados por cuanto no se presenta un certificado de tradición que así lo acredite, además el presente asunto no es adecuado para ordenar medidas cautelares como el embargo de bienes inmuebles, siendo lo correcto la vía ejecutiva.

Respecto al valor de la cuota alimentaria actual se informa que la misma asciende al valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$229.747).



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

En este sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño,

**RESUELVE.**

**PRIMERO** – REQUERIR al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle expedir una certificación del monto pagado y el adeudado por el demandado MAURO MARTINEZ TORO por concepto de cuotas alimentarias a partir del 20 de octubre de 2016 hasta la presente fecha. – Ofíciase.

**SEGUNDO.** – NEGAR la solicitud de medida cautelar de embargo sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 240-151687 y 240-274755 por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 30 DE enero DE 2024

DANIEL PAZMIÑO  
SECRETARIO